

CG722/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME FINAL PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN LIQUIDACIÓN, EL CUAL CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO

ANTECEDENTES

I. El cinco de julio de dos mil nueve, se realizaron elecciones ordinarias federales para elegir a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. En esta contienda electoral participaron los partidos políticos registrados ante el Instituto Federal Electoral, entre ellos, el entonces Partido Socialdemócrata.

II. El diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la Elección Federal Electoral 2008-2009.

III. En sesión extraordinaria del veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, efectuó el cómputo total y declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

IV. El veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo JGE76/2009, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido el dos por ciento de la votación total emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados por ambos principios

V. Inconforme con lo anterior, el otrora Partido Socialdemócrata interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-269/2009, en el que se determinó revocar el acuerdo JGE76/2009, que fue materia de impugnación, para el efecto de que el monto correspondiente al financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes, se entregara por el Instituto Federal Electoral al interventor del otrora Partido Socialdemócrata, para que fuera considerado dentro del activo susceptible de cubrir adeudos adquiridos por el citado instituto político, anteriores a la fecha en que se determinó la pérdida de su registro.

VI. El dieciocho de julio de dos mil nueve, mediante oficio UFRPP/DRNC/3251/09, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó al C. Dionisio Ramos Zepeda, su designación como interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del entonces Partido Socialdemócrata.

VII. El veintisiete de octubre de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el aviso del interventor del otrora Partido Socialdemócrata, mediante el cual da a conocer la liquidación de dicho partido.

VIII. El veintiuno de diciembre de dos mil nueve, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el interventor dio a conocer la Lista de Créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata, y convocó a las personas que consideraran les asistía un derecho como acreedores del partido en liquidación, así mismo instauró el procedimiento para su reconocimiento.

IX. El ocho de junio de dos mil diez, el interventor presentó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el informe de lo actuado, que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora Partido Socialdemócrata, así como la lista definitiva de acreedores, mismo que fue sujeto de revisión por parte de dicha entidad revisora, siendo formuladas diversas observaciones mediante oficio UF-DA/5137/10 del veintiocho de junio de dos mil diez, las cuales fueron subsanadas por el interventor, y posteriormente mediante oficio sin número del diecinueve de julio de dos mil diez, presentó de nueva cuenta el Informe de lo actuado y el balance de liquidación.

X. El veintiuno de junio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo CG267/2010, aprobó el informe de lo actuado y el balance de liquidación presentado por el interventor del otrora Partido Socialdemócrata, que incluye los siguientes apartados:

- I) Informe de lo actuado,
- II) Balance de Liquidación,
- III) Notas del Balance de Liquidación,
- IV) Lista Definitiva de Acreedores,
- V) Informe del cumplimiento de las obligaciones Fiscales.

XI. Inconforme con lo anterior, los días diez, once y doce de agosto de dos mil diez, Máxima Servicios Publicitarios, S.C., Make Pro, S.A. de C.V., Banco Interacciones, S.A., Institución de banca múltiple, Grupo Financiero Interacciones y Rosa Carmina Méndez García, impugnaron el acuerdo CG267/2010 ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XII. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-147/2010 y acumulados en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, determinando revocar el acuerdo CG267/2010, sin embargo, en el Considerando NOVENO, ordenó valorar las pruebas correspondientes a dos acreedores para su debida fundamentación y motivación. .

XIII. Con fecha quince de octubre de dos mil diez, el interventor presentó nuevamente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el informe de lo actuado, que contiene el balance de liquidación y la lista de acreedores, después de tomar en consideración las observaciones hechas en la resolución de mérito.

XIV. El veintisiete de octubre de dos mil diez, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG375/2010, aprobó el informe presentado por el interventor del partido socialdemócrata en liquidación, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político nacional que se emite en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de

apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2010 y acumulados.

XV. Inconformes con lo anterior, el diecisiete de diciembre de dos mil diez “*Máxima Servicios Publicitarios, S.C.*” y “*Make Pro, S.A. de C.V.*” interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo CG375/2010, al respecto la Sala Superior les otorgó los números de expedientes SUP-RAP-2/2011 y SUP-RAP-3/2011 respectivamente.

XVI. Desahogado el trámite correspondiente, el dieciséis de febrero de dos mil once la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación interpuesto por “*Make Pro, S.A. de C.V.*” identificado con el número de expediente SUP-RAP-3/2011, determinando improcedente el recurso de apelación SUP-RAP-3/2011, y rencauzando la demanda para que se sustancie y resuelva mediante incidente de incumplimiento de sentencia en el SUP-RAP-147/2010 y acumulados.

XVII. El dos de marzo de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral por Incidente de Incumplimiento de Sentencia recaída al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-147/2010, resolvió como fundado dicho incidente, dejando sin efectos el acuerdo CG375/2010, en lo que fue materia de incidente, ordenando al Consejo General del Instituto Federal Electoral que una vez que le sea notificada dicha resolución, en el término de diez días hábiles, emita un nuevo acuerdo en el que dé debido cumplimiento a lo ordenado.

XVIII. Con fecha once de marzo de dos mil once, el interventor presentó aclaraciones respecto de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señalando los motivos por los cuales no era procedente el reconocimiento del crédito del acreedor “*Make Pro, S.A. de C.V.*” y señaló que el informe de lo actuado presentado inicialmente no sufría cambios.

XIX. El dieciséis de marzo de dos mil once, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG70/2011, aprobó el informe presentado por el interventor del partido socialdemócrata en liquidación, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político nacional que se emite en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Incidente de

Incumplimiento de Sentencia recaído al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2010 y acumulados.

XX. Desahogado el trámite correspondiente, el dos de marzo de dos mil once la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación interpuesto por “*Máxima Servicios Publicitarios, S.C.*” identificado con el número de expediente SUP-RAP-2/2011, determinando que se modifica el acuerdo CG375/2010, en la materia de la impugnación.

XXI. Con fecha quince de octubre de dos mil diez, el interventor presentó nuevamente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el informe de lo actuado, que contiene el balance de liquidación y la lista de acreedores, después de tomar en consideración las observaciones hechas en la resolución de mérito.

XXII. El cuatro de julio de dos mil once, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG203/2011, aprobó el informe presentado por el interventor del partido socialdemócrata en liquidación, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político nacional que se emite en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-2/2011.

XXIII. Desahogado el trámite correspondiente, el veintitrés de noviembre de dos mil once la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación interpuesto por “*Máxima Servicios Publicitarios, S.C.*” identificado con el número de expediente SUP-RAP-495/2011, determinando sobreseer dicho recurso de apelación por extemporaneidad.

XXIV. Con fecha nueve de febrero de dos mil doce, el interventor del otrora Partido Socialdemócrata presentó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el informe final de lo actuado, que contiene el balance de liquidación y la lista de acreedores, así como las observaciones hechas en la resolución de mérito; de conformidad con el artículo 18, numeral 2 del Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos que pierdan o les sea Cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que sea posteriormente remitido al Consejo General de IFE; sin embargo,

derivado de las correcciones realizadas al informe, el interventor presentó nuevamente el Informe Final con cifras al 30 de junio de 2012..

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, y que la ley determina las normas y requisitos para su registro legal.

2. Que en la Base II del citado artículo 41, en su último párrafo señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los Partidos Políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

3. Que el artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal señala que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los Partidos Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo, se establezca el procedimiento para la liquidación de los Partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

4. Que el artículo 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causas de pérdida de registro de los Partidos Políticos, entre las que destaca la relativa a no obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 32, numeral 1 del Código citado.

5. Que el artículo 103, numeral 1, inciso d), fracción V del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales establece que una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 102, numeral 1 del Código citado, el interventor deberá formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes

después de establecer las previsiones necesarias y que dicho informe será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

6. Que de conformidad con los artículos 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 del Reglamento para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, el informe de lo actuado que es objeto de esta Resolución fue sometido previamente a la revisión de la Unidad de Fiscalización, habiendo emitido esta el Dictamen correspondiente.

7. Que la naturaleza jurídica de las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Federal Electoral, atendiendo a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución identificada con el número SUP-RAP-133/2008 y su acumulada SUP-RAP-134/2008, son consideradas créditos fiscales, con base en los artículos 2, 3 y 4 del Código Fiscal de la Federación.

8. Que conforme al artículo 5 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso la dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-495/2011** promovido por "*Máxima Servicios Publicitarios, S.C.*", a fin de impugnar el acuerdo CG203/2011, dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

9. Que en este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que el recurso de apelación que se analizó resultó improcedente, por que se actualiza la causal invocada por la autoridad responsable, relativa a la presentación extemporánea del escrito de apelación. Y por tanto resuelve se sobresee el recurso de apelación para impugnar el acuerdo CG203/2011, dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

10. Que el interventor, el Licenciado Dionisio Ramos Zepeda presentó el informe de lo actuado que contiene el balance general al 30 de junio de 2012 del Partido Socialdemócrata en Liquidación, en el cual analiza de forma detallada lo ordenado en la resolución de marras.

11. Que en virtud del Informe final y balance de liquidación presentado por el interventor del otrora Partido Socialdemócrata ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos Políticos, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral; dicha Unidad presenta a este Consejo General, el presente Acuerdo en el que se informa que el interventor se apegó a derecho en el proceso de liquidación, de conformidad con lo señalado por los artículos 103, numeral 1, inciso d), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 1, inciso e) del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, se aprueba el informe final en el proceso de liquidación el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del Partido Socialdemócrata en Liquidación presentado por el interventor designado, bajo los siguientes apartados:

- I) Informe final.
- II) Balance de liquidación.
- III) Relación de las cuentas pagadas durante el proceso de liquidación.
- IV) Informe del interventor.

12. Que el doce de octubre de dos mil once, se entregó a la Profa. Graciela Arteaga Viguera, Subdirectora del Archivo Institucional, los archivos históricos del otrora Partido Socialdemócrata.

13. Que se entregó la oficina en la Junta Local del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, en la calle de Tejocotes No. 164, almacenándose los archivos de la liquidación en Av. Acoxpa N° 436 Col Ex Hacienda de Coapa Del Tlalpan, CP 14300, México D. F.

14. Que con fecha 19 de julio de 2012, la Unidad de Fiscalización giro el oficio UF-DA/8776/12 al Lic. Tuffic Miguel Ortega, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) a efecto de revisar la viabilidad de incorporar las cuentas por cobrar provenientes de la contabilidad del partido político como activos financieros sujetos a los procesos de recuperación que realiza el SAE.

15. Que con fecha 6 de agosto de 2012, la Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales dio respuesta al oficio UF-DA/8776/12, emitiendo la opinión de que en el presente asunto no existe formalmente un saldo positivo de bienes muebles e inmuebles, y en ese sentido las cuentas por cobrar no tienen dicha naturaleza, para ser recibidas por esta institución.

16. Que con fecha 16 de agosto de 2012, el interventor del otrora Partido Socialdemócrata entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el cheque de caja número 5277, a favor del Instituto Federal Electoral de fecha 14 de agosto de 2012 por un importe de \$47,168.35 (cuarenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.). De conformidad con el artículo 17, numeral 1, inciso a) del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales, con lo cual se da por concluido el proceso de administración y enajenación de los bienes del partido político en liquidación.

17. Que con fecha 27 de agosto de 2012, se remitió al Lic. Román Torres Huato el cheque número 04917 de fecha 23 de febrero de 2012, suscrito por Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander a nombre del INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL por un importe de \$47,168.35 (Cuarenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 35/100 M,N.) a fin de que los recursos sean transferidos.

18. Que con base en lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base I, párrafo primero y segundo, y 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 101 y 103, numeral 1, inciso d), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1, inciso e) y 19 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da por recibido el informe final y balance de bienes presentado por el interventor del Partido Socialdemócrata en Liquidación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus apartados en su integridad, en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**